

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 4T522

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00096-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020

Habida cuenta que, mediante auto adiado a 14 de agosto de 2019, esta Judicatura suspendió el presente asunto hasta el día 13 de marzo del año en curso en virtud de un acuerdo de pago, proveído en el que además se tuvo notificados a los demandados JUAN PABLO GONZALES WILLIANSON y MARIA FERNANDA RIVERA CABAL bajo la modalidad denominada conducta concluyente¹.

Ahora, teniendo en cuenta que el término de suspensión feneció, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 163 de nuestro estatuto procesal, por lo que se dispondrá la reanudación del presente asunto.

Conforme a ello, teniendo en cuenta que para dicha fecha los términos judiciales se encontraban suspendidos por motivos de salubridad pública en ocasión a la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19², y que el levantamiento de los mismos se efectuó a partir del día primero (1) de julio de 2020³, data desde la cual, corresponde el conteo de los términos para estos trámites.

Bajo ese panorama, como quiera que dentro del término de traslado para contestar no se formularon medios de defensa que se encuentren pendientes de resolver, es del caso proceder con la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del CGP que a su tenor reza:

“(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remanente y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Santiago de Cali, **RESUELVE.-**

PRIMERO: PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por vencimiento del término de suspensión.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados **JUAN PABLO GONZALES WILLIANSON** y **MARIA FERNANDA RIVERA CABAL**, de notas civiles conocidas de autos conforme el mandamiento de pago No.408, calendado a 27 de

¹ Páginas digitales No. 40 a 43 del expediente electrónico.

² Acuerdo PCSJA20-11517 de quince (15) de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales para este tipo de trámites desde el día siguiente, esto es el dieciséis (16) de marzo hogaño, situación que se prorrogó mediante los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 hasta el día treinta (30) de junio de 2020.

³ Acuerdos PCSJA20-11567 de cinco (5) de junio de 2020 y PCSJA20-11581 de veintisiete (27) de junio siguiente.

febrero de 2019⁴.

TERCERO: Las partes presentaran la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

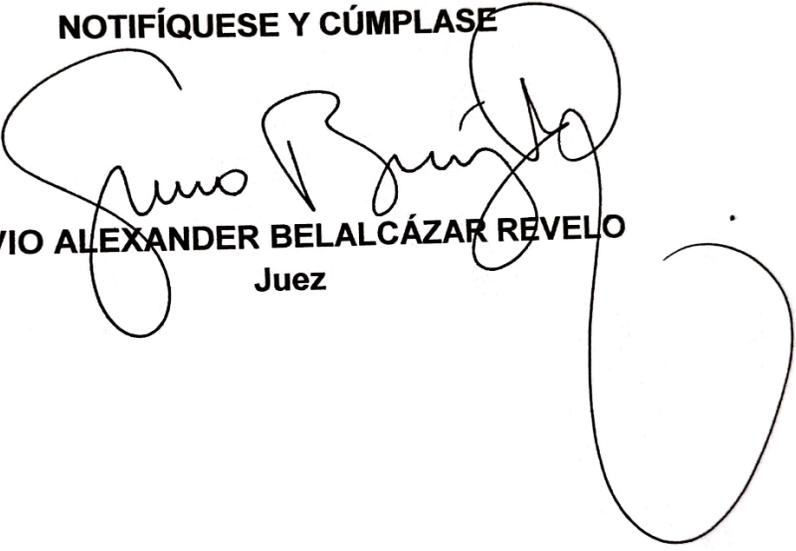
CUARTO: Disponer el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en el presente asunto o los que posteriormente al procedimiento de esta providencia sea objeto de medidas cautelares previo avalúo.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante inclúyase dentro de la liquidación de costas el 5% del valor de las pretensiones al momento de la demanda como agencias en derecho.

SEXTO: Si hubiese títulos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial, por secretaria se procederá a su conversión a la cuenta única No. 760012041700, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el auto aprobatorio de liquidación de costas, remítase el asunto para ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, reparto, para lo de su competencia. Déjense las constancias de rigor en nuestro Libro Radicador de Procesos y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Visible a en las páginas digitales No. 14 a 21 del expediente electrónico.

Código de verificación: **973b32d1485ec10da72a2d335d9c953edbba43ed27a7efbe9607cb0e81959371**

Documento generado en 02/12/2020 03:23:20 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación 4T 536
C.U.R. 760014003030-2019-00548-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020

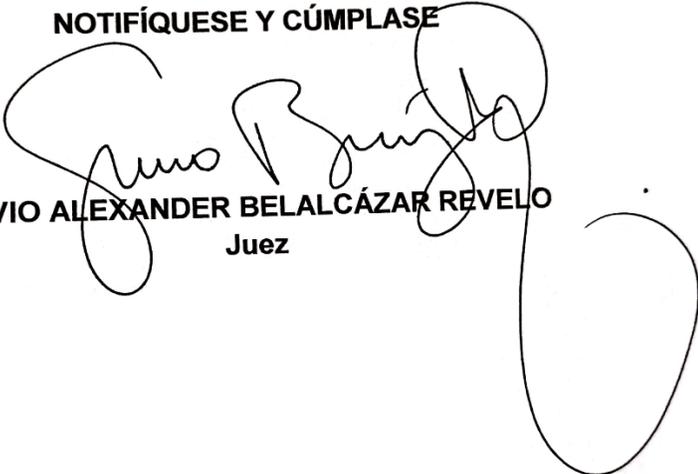
Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos a aportado la documentación solicitada por la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que se proceda a determinar la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble pretendido en pertenencia, tal como se ordenó en auto de 14 de octubre de 2020¹²; esta Judicatura estima pertinente colocar en conocimiento de la entidad solicitante dicha documentación, a fin de que proceda a realizar lo pertinente.

Así las cosas, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de la parte demandante la documentación aportada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la Agencia Nacional de Tierras, oficio y escritura pública No. 1748 del 31 de agosto de 1966, aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Envíese por secretaria los referidos documentos a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

¹ 06memorialORIP; 07escritura

² 02AutoAgregaRequiere

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8dc835c5628ffb8b246e91675c58bdb55147323a1860511751bdf79985f6**

Documento generado en 02/12/2020 03:23:15 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 550
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00604-00

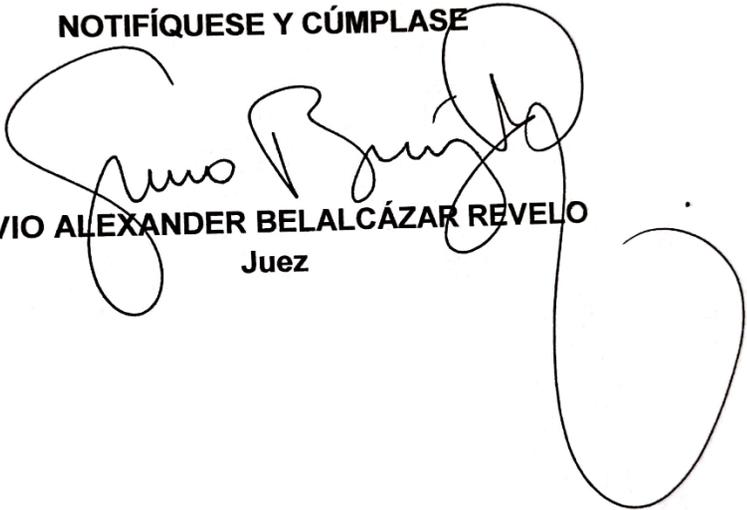
Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020

La apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado se dicte sentencia dentro del asunto de la referencia; sin embargo, esta Judicatura advierte que no resulta jurídicamente posible seguir adelante con la ejecución hasta tanto se corrijan los yerros que en el trámite de notificación por aviso se advirtieron en auto de 4 de marzo y reiterados en auto de 16 de septiembre del año en curso.

Por lo cual, se **RESUELVE:**

ESTESE la memorialista a lo ordenado por el Juzgado en proveídos de fecha 4 de marzo y 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ed04ad83454e0e6fea29323be58a42230453eefcb5d48eb0108fea4617d18**

Documento generado en 02/12/2020 03:23:16 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación No.4T542

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00768-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020

Mediante escrito que precede, la poderhabiente de la parte ejecutante LEILA GIOVANNA CAYCEDO PAZ, ha presentado solicitud de terminación del proceso Ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones del demandado cuyo cobro se pretende, y dado que esta última se acompasa con los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **SALUD INTEGRAL IPS S.A.S**, contra el señor **EXLEYNER STEVENS CARDONA VÉLEZ**, por pago de la totalidad de las obligaciones por parte del demandado.

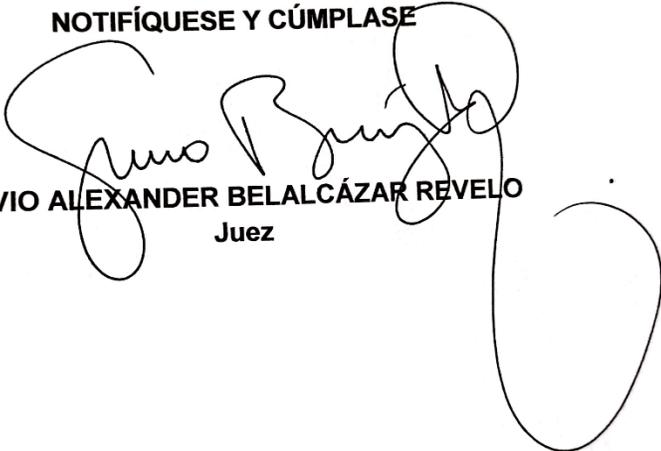
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir remanentes, póngase a disposición del juzgado solicitante. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos integrantes del título valor y hágase entrega de los mismos al ejecutado, dejando constancia de ello.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b4c9b4404c38cdc6232b430fda37fdeb8837f18ad97544e1bccf2baa627b70**

Documento generado en 02/12/2020 03:23:17 p.m.